OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/2164/2023

Villahermosa, Tabasco, a 18 de septiembre de 2023

C. URÍAS MÁRQUEZ IZQUIERDO
Promovente

Visto para resolver el escrito sin número, de fecha 06 de junio de 2023, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación el día 13 de junio de 2023, registrado con número de bitácora 27/HS-0082/06/23, mediante el cual el **C. Urías Márquez Izquierdo**, solicita modificación a la Autorización de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos número **27-I-185D-2019** de fecha 15 de marzo de 2019; por ampliación del parque vehicular, y

RESULTANDO

I. Que con fecha 15 de marzo de 2019, esta Oficina de Representación en el Estado de Tabasco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió mediante el oficio SEMARNAT/SGPARN/147/0532/2019 la Autorización No. **27-I-185D-2019**, a favor del **C. Urías Márquez Izquierdo**, como prestador de servicios de recolección y transporte de residuos considerados como peligrosos **(Acetato de etilo; Disolventes orgánicos, Acetato de isobutilo usado; Acetato de mercurio; Acetato de plomo; Ácido arsénico; Ácido cianhídrico; Ácido fluorhídrico; Ácido fosfórico; Residuos de adhesivos y polímeros; Breas de fenol; Aminas gastadas; Arsénico; Asbestos; Benceno; n-butil alcohol/1-Butanol; Cianuro de calcio; Cianuro de cobre; Cianuro de plata; Cianuro de plomo; Ciclohexano; Cloroformo; Cloruro de acetilo; Gasolinas, diésel y naftas gastados o sucios provenientes de estaciones de servicio y talleres automotrices; Antimonio; Aceites lubricantes usados; Diclorometano; Eteres; Fenol; Cilindros vacíos de gas R14; Cilindros vacíos de gas R22; Fármacos caducos; Metanol; Aguas aceitosas; Residuos de pigmentos base cromo y base plomo; Piridina; Formulaciones gastadas de creosota para la conservación de la madera que tuvieron contacto con contaminantes de proceso; Telas y derivados, trapos, estopas, toallas, franelas y textiles impregnados de grasas y aceites; Botellas y bidones vacíos contaminados con aceites gastados; Botellas y bidones vacíos contaminados por disolventes orgánicos usados; Tierra contaminada con hidrocarburos; Tetracloetileno; Tolueno; Xileno; Botes de aerosoles vacíos que contuvieron pintura base plomo; Filtros impregnados de aceites; Acumuladores usados y Lámparas de vapor de mercurio), para 1 (un) vehículo unitario, con una capacidad de carga total de 3 (tres) toneladas por viaje, y con domicilio de encierro de la unidad en Carretera Comalcalco a Chichicapa S/N, Fraccionamiento Las Rosas, Comalcalco, Tabasco, México, con Coordenadas Latitud 18.2491624 y Longitud -93.2083011.**

II. Que esta Oficina de Representación autorizó al C. **Urías Márquez Izquierdo**, mediante oficio oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0296/2020, de fecha 27 de febrero de 2020, Modificación a la Autorización de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos número **27-I-185D-2019**, de fecha 15 de marzo de 2019, por la ampliación del parque vehicular, para 1 (una) unidad, con capacidad de carga de 7 (siete) toneladas por viaje.

III. Que esta Oficina de Representación autorizó al C. **Urías Márquez Izquierdo**, mediante oficio oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1385/2022, de fecha 29 de julio de 2022, Modificación a la Autorización de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos número **27-I-185D-2019**, de fecha 15 de marzo de 2019, por la ampliación del parque vehicular, para 2 (dos) unidades, con capacidad de carga de 13 (trece) toneladas por viaje.

IV. Que mediante oficio sin número de fecha 06 de junio de 2023, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación el día 13 de junio de 2023 año, registrado con número de bitácora 27/HS-0082/06/23, el C. **Urías Márquez Izquierdo**, por así convenir a sus

intereses, solicita la modificación a la Autorización de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos número **27-I-185D-2019**, de fecha 15 de marzo de 2019, por la ampliación del parque vehicular para 3 (tres) unidades.

V. Que para obtener la modificación de la Autorización de Recolección y Transporte de residuos peligrosos solicitada, el C. **Urías Márquez Izquierdo** presentó la siguiente documentación: Oficio de solicitud del trámite, Formato FF-SEMARNAT-093 y anexo de información, Pago de derechos vigente, Documentación legal del solicitante mediante la Identificación Oficial del INE, Copia simple de la Autorización emitida por esta Oficina de Representación, Copia cotejada del Alta de vehículos adicionales a los que ampara el Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Tarjetas de circulación de las unidades solicitadas a incluir, Póliza de seguros vigente y Anexo fotográfico.

VI. Que a la fecha, el C. **Urías Márquez Izquierdo** tienen autorizados los siguientes vehículos:

Número Económico	Tipo	Número NIV	Placas	Modelo	Carga útil Toneladas/Viaje
001D/2019	Caja seca C-2	3FTRF17236MA03242	67AJ5K	2006	3.0
002D/2020	Caja seca C-2	3B6MC36582M244674	19AN3D	2002	7.0
003D/2022	Caja cerrada C-2	3N6DD25T0CK017203	09AX8P	2012	3.0
004D/2022	Caja cerrada C-2	3FELF46P67MA11879	10AX8P	2007	10.0

VII. Que a partir del 2 de marzo del 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo primero transitorio del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburo, esta Oficina de Representación no es competente para resolver lo referente al transporte de residuos peligrosos derivados de actividades del sector hidrocarburos, señaladas en el Artículo 3°. Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción X, inciso b), c), e) y f), y fracción XIX del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022, y

CONSIDERANDO

I. Se advierte que el promovente, el C. **Urías Márquez Izquierdo**, autoriza en el formato FF-SEMARNAT-093, a los CC. **Yohaly Guadalupe Palma Junco** y **Jeremías Córdova Pérez**, como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, el cual se da por acreditado, para los efectos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

II. Que de la revisión a la información presentada por el C. **Urías Márquez Izquierdo**, respecto a la ampliación del parque vehicular por la inclusión de 3 (tres) unidades a la Autorización **27-I-185D-2019**, de fecha 15 de marzo de 2019, se tiene que se trata de una unidad tipo Tractor con número de serie 1FUJGLDR1DSEN8167; una unidad tipo Tanque con número de serie 3T9CA3328PM081100 y una unidad tipo Jaula con numero de serie 3A9JA40808M050148, de los cuales presentan el documento de Alta de vehículos adicionales a los que ampara el Permiso para la operación y

explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Tarjetas de circulación de las unidades solicitadas, Dictamen de verificación de las condiciones Físico-Mecánicas de la unidad, Póliza de seguros vigente y Anexo fotográfico.

Por lo tanto esta Oficina de Representación, con fundamento en los artículos 1° y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2 Fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones VII y XI, 50 fracciones I y VI, 80 fracciones IX y X y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1°, 13 y 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48 fracciones I, II y XVI, 49 fracción IX, 50 fracciones I y II, 55 fracción II, 58 fracción II, 60, 61, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 1, 2 fracción V, 3 apartado A, fracción VII, inciso a), 33, 34 fracción II y XXV, 35 fracción X, inciso b), c), e) y f), y fracción XIX del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022;

RESUELVE

PRIMERO.- La solicitud de modificación por ampliación al número de unidades autorizadas para la recolección y transporte de residuos peligrosos **ES PROCEDENTE**, por lo que se agregan a la lista de unidades autorizadas, los solicitados por el promovente, quedando de la siguiente manera:

Número Económico	Tipo	Número NIV	Placas	Modelo	Carga útil Toneladas/Viaje
001D/2019	Caja seca C-2	3FTRF17236MA03242	67AJ5K	2006	3.0
002D/2020	Caja seca C-2	3B6MC36582M244674	19AN3D	2002	7.0
003D/2022	Caja cerrada C-2	3N6DD25T0CK017203	09AX8P	2012	3.0
004D/2022	Caja cerrada C-2	3FELF46P67MA11879	10AX8P	2007	10.0
005D/2023	Tractor T-3	1FUJGLDR1DSEN8167	73AX2R	2013	----
006D/2023	Tanque S-2	3T9CA3328PM081100	19UP1G	2023	21.6
007D/2023	Jaula S-3	3A9JA40808M050148	11UP9F	2008	27

SEGUNDO.- El número total de unidades autorizadas al C. **Urías Márquez Izquierdo** queda en 7 (siete); del cual 1 (una) unidad fue incluida en la Autorización **27-I-185D-2019**, de fecha 15 de marzo de 2019; mas 1 (una) unidad incluida mediante oficio número SEMARNAT/SGPARN/147/0296/2020, de fecha 27 de febrero de 2020; mas 2 (dos) unidades incluidas mediante oficio número SEMARNAT/SGPARN/147/1385/2022, de fecha 29 de julio de 2022; mas 3 (tres) unidades incluidas en la presente resolución. La capacidad de carga total queda en 71.6 (setenta y uno punto seis) toneladas por viaje.

TERCERO.- La presente modificación se otorga con una vigencia hasta el 15 de marzo de 2029, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Con la presente resolución, se pone fin al procedimiento administrativo, derivado del trámite con número de bitácora 27/HS-0082/06/23, ingresado ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación el día 13 de junio de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Con respecto a las unidades añadidas mediante el presente oficio a la autorización número **27-I-185D-2019**, de fecha 15 de marzo de 2019, se le notifica que **ampara la recolección y transporte de residuos peligrosos, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos**, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SEXTO.- De acuerdo a lo establecido en los Artículos 1 Fracción II y 21 Fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, no se autoriza la recolección y transporte de residuos peligrosos en vehículos tipo plataforma o cama bajas, debido a que no garantiza la transportación de manera segura y ambientalmente adecuada, en lo concerniente a la recuperación y control de derrames de residuos líquidos, aseguramiento de la carga, segregación y compatibilidad de los residuos.

SÉPTIMO.- Cuando existan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de residuos peligrosos que provengan de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos, la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

OCTAVO.- El C. **Urías Márquez Izquierdo** deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados de acuerdo a su clasificación o división en base a lo especificado en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-007-SCT2/2010, y los Artículos 46 Fracciones III y IV, 79 y 85 Fracción I del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

NOVENO.- La Secretaría suspenderá los efectos de la Autorización **27-I-185D-2019** de fecha 15 de marzo de 2019 otorgada, cuando se falsifiquen documentos para acreditar el cumplimiento de condiciones establecidas en la autorización, el documento original de la autorización o sus reproducciones presenten alteraciones o modificaciones en su contenido de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO.- La autorización **27-I-185D-2019** de fecha 15 de marzo de 2019 podrá ser revocada, suspendida o cancelada por alguna de las siguientes causas: que exista falsedad en la información proporcionada a la SEMARNAT, cuando las actividades de manejo integral de los residuos peligrosos contravengan la normatividad aplicable, no realizar la reparación del daño ambiental que se cause con motivo de las actividades autorizadas, o incumplir grave o reiteradamente los términos y condicionantes contenidas en la presente autorización y las obligaciones señaladas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Leyes y Reglamentos ambientales, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la autorización **27-I-185D-2019** de fecha 15 de marzo de 2019, será sancionado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad con lo establecido en los Artículos 52, 110, 112 y 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y será responsable por los daños que ocasione en el manejo de los residuos peligrosos, respondiendo incluso por las acciones y omisiones que cauce directa o indirectamente al ambiente de conformidad con lo establecido en los Artículos 10, 12 Fracciones III y IV, 52y 55 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los demás términos y condiciones establecidas en la autorización **27-I-185D-2019** de fecha 15 de marzo de 2019, emitida por esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco permanecen vigentes.

DÉCIMO TERCERO.- La presente autorización no lo exime del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

DÉCIMO CUARTO.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización y sus ampliaciones.

DÉCIMO QUINTO.- Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 y 117 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO SEXTO.- El presente se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada en su solicitud, por lo que en caso de existir falsedad de información el promovente se hará acreedor a las penas en que incurre.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El presente oficio deja sin efecto jurídico a su similar con número SEMARNAT/SGPARN/147/1385/2022, de fecha 29 de julio de 2022.

DÉCIMO OCTAVO.- De conformidad con lo señalado en el Considerando I de la presente resolución, así como los artículos 19, 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese el presente oficio al C. **Urías Márquez Izquierdo**, en su calidad de promovente y/o a los CC. **Yohaly Guadalupe Palma Junco** y **Jeremías Córdova Pérez**, como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.

Así lo proveyó y firma,

A T E N T A M E N T E
EL ENCARGADO DEL DESPACHO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE TABASCO

ING. SALVADOR HEREDIA DOMÍNGUEZ

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tabasco, previa designación, firma el C. Salvador Heredia Domínguez en su carácter de Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidos vía electrónica"

C.c.p. **Ing. Mayra Cecilia Villagómez de los Santos.-** Encargada del Despacho de la PROFEPA en el Estado de Tabasco.
Ing. Salvador Heredia Domínguez.- Encargado del Despacho de la Semarnat en Tabasco.- Edificio.
Lic. Pablo Ávalos Sánchez.- Jefe de la Unidad Jurídica.- Edificio.
Lic. Liliana Samberino Marín.- Encargada de la Subdelegación de Gestión Ambiental. Edificio.
Ing. Joel Alberto Morales Reyes.- Jefe del Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.- Edificio.
Archivo.
SHD'PAS'LSM'JAMR